



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN  
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°  
00687-2022-0-1708-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE- CHICLAYO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ESPINOZA PACHECO, JOSE ANTONIO  
ORCID: 0000-0002-8757-065X**

**ASESORA**

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0130-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:50** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO, 2023.**

**Presentada Por :**  
(5006181078) **ESPINOZA PACHECO JOSE ANTONIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE- CHICLAYO, 2023. Del (de la) estudiante ESPINOZA PACHECO JOSE ANTONIO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y mis hijos por su apoyo, confianza y amor por ayudarme a cumplir mis objetivos como persona, estudiante y en lo profesional.

A mis profesores quienes me han forjado como una profesional en esta etapa universitaria, docentes que hicieron todo lo posible en tiempos difíciles para brindar aprendizaje y conocimientos.

*Espinoza Pacheco, José Antonio*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por sobre todas las cosas, a quien me fortalece espiritualmente, ayudándome sin nada a cambio y que con su infinito amor permite culminar mis estudios y obtener este gran logro.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, a todos mis docentes por impartir sus enseñanzas, para mi formación académica y personal, para lograr culminar con éxito mi profesión.

*Espinoza Pacheco, José Antonio*

## Índice General

Carátula.....	i
Acta .....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Justificación .....	3
1.4 Objetivos de la investigación.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. El Proceso Contencioso Administrativo.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	11
2.2.1.1.3.1. Principio de Integración .....	11
2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal .....	11
2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	12
2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio.....	12
2.2.1.1.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	13
2.2.1.1.5. Regulación del proceso contencioso administrativo.....	13
2.2.1.1.6. Exclusividad del proceso contencioso administrativo.....	13
2.2.1.1.7. Actuaciones impugnables.....	13

2.2.1.1.8. Vía procedimental en el proceso contencioso administrativo.....	14
2.2.1.1.9. Plazos en la Ley del proceso contencioso administrativo.....	14
2.2.1.2. Los Sujetos en el proceso .....	15
2.2.1.2.1. El juez.....	15
2.2.1.2.2. Las partes en el proceso .....	15
2.2.1.2.3. El demandante .....	15
2.2.1.2.4. El demandado .....	15
2.2.1.2.5. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.3. La prueba.....	16
2.2.1.4. La sentencia.....	18
2.2.1.4.1. Concepto .....	18
2.2.1.4.2. Estructura .....	19
2.2.1.4.3. Clases de sentencia .....	20
2.2.1.4.4. Calidad de sentencias.....	21
2.2.1.4.5. La sentencia en el marco de la Legislación 27584.....	21
2.2.1.4.6. La motivación en la sentencia.....	21
2.2.1.4.7. El principio de congruencia.....	22
2.2.1.4.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.7.2. Fundamentos del principio de congruencia.....	22
2.2.1.5. El recurso de apelación....	23
2.2.1.6. Costas y costos del proceso.....	24
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	25
2.2.2.1. Acto Administrativo.....	25
2.2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.2.1.2. Características .....	25
2.2.2.1.3. Forma de los actos administrativos .....	26
2.2.2.1.4. Causales de nulidad del acto administrativo .....	26
2.2.2.2. El silencio administrativo .....	27
2.2.2.3. Derecho de petición y silencio administrativo.....	27
2.2.2.4. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 .....	28
2.2.2.5. D.S. N° 051-91-PCM.....	28

2.2.2.6. Remuneración.....	28
2.3. Marco conceptual .....	29
2.4. Hipótesis .....	30
2.4.1. Hipótesis general .....	30
2.4.2. Hipótesis específico .....	30
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	31
3.2. Población y muestra .....	33
3.3. Variable, definición y operacionalización de la variable e indicadores....	34
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	36
3.5. Método de análisis de datos.....	37
3.6. Aspectos éticos.....	39
IV. RESULTADOS .....	40
DISCUSIÓN .....	44
V. CONCLUSIONES .....	47
VI. RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	49
ANEXOS .....	54
Anexo 01.- Matriz de consistencia.....	54
Anexo 02.- Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo) ..	55
Anexo 03.- Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia...	63
Anexo 04.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores...	78
Anexo 05.- Procedimiento de recolección de datos, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	85
Anexo 06.- Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	95
Anexo 07.- Declaración de compromiso ético y no plagio.....	121

## Lista de Tablas

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia Juzgado Permanente de trabajo de Lambayeque.....	40
Cuadro 2: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia. Tercera Sala laboral – Chilayo .....	42

## Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción contenciosa, calidad, proceso, resolución y sentencia

## **Abstract**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on contentious administrative action, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00687-2022-0-1708-JR-LA- 01; Judicial District of Lambayeque – Chiclayo. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology was quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** contentious action, quality, process, resolution and sentence

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

En la actualidad existen pocos estudios referentes a determinar el rango de calidad de las diversas sentencias que emiten los operadores de justicia en ese sentido se tiene que la evaluación de la calidad de las resoluciones se ha establecido en una preocupación básica para los juzgadores en la actualidad. En esa línea se tiene que los estándares para medir esa calidad proponen abarcar la totalidad del servicio jurisdiccional, teniendo en cuenta la productividad, la eficiencia y otros indicadores de gestión, así como el grado de satisfacción de los ciudadanos con la impartición de justicia; Generalmente, la calidad se asocia con la corrección jurídica y con el cumplimiento de los requisitos legales para el dictado de la resolución, lo cual queda sujeto a un control por parte de un órgano superior que revisa la calidad sustancial de la decisión

Respecto al análisis del objeto de estudio en el presente trabajo se tiene que desde la entrada en vigencia la ley del profesorado y sus respectivas normas administrativas, el docente se le ha descontado por medio de sus haberes (boletas) el 10% con la finalidad de poder adquirir beneficios respecto al fondo nacional de vivienda, pero dichos beneficios nunca fueron en beneficio de los aportantes, en tal razón desde algunos años se viene solicitando a las diversas ugeles dichos beneficios que tiene dos parte: una vía administrativa y la vía judicial; desarrollada de la siguiente manera; donde en la administración pública deniega dicho beneficio y luego de cumplir con los plazos de ley se recurre al poder judicial quien viene reconociendo dicho beneficio a los docentes, para ello tiene que pasar más de tres años donde recién ven plasmado su sueño en ver reconocidos sus beneficios.

Así mismo se tiene en cuenta que para solicitar dicho beneficio se debe cumplir con el requisito de tener una relación laboral con la entidad demandada los años 1991 y 1992 aspectos que terminan con la entrada de la nueva ley de reforma magisterial puesta en marcha en setiembre del año 2012.

Con todo lo expuesto se tiene que, a pesar que existen sendas resoluciones judiciales que reconocen dichos beneficios, estos procesos demoran mucho hasta llegar al pago respectivo, en tal razón se tiene que la administración de justicia en el Perú demora mucho y esto conlleva a que la población pierda la confianza en este poder del estado.

Colombet & Gouttefangeas, (2018) indica que:

“A pesar de esta importancia reconocida, la investigación sobre la calidad de las sentencias ha sido escasa. En principio, en el terreno de la discusión conceptual, no existe consenso sobre qué significa que una sentencia tenga calidad, ni cuáles características ha de reunir una sentencia para considerarse de calidad”. (p.83)

En ese sentido, Cavero (2017) señala:

“Que necesariamente la administración de justicia en nuestro país debe ser sometida a un cambio, con el propósito de que los problemas con los que cuenta se solucionen, de tal modo que se responda al requerimiento de los pobladores frente a su necesidad del respaldo jurídico para que sus derechos no se vean vulnerados, cuya garantía es responsabilidad del Estado”. (p. 25)

Todo lo relacionado con el presente tema y sustentado con jurisprudencia que se centra en sentencias de manera que despierte interés en nuevos juicios de casos referente a procesos contenciosos administrativos y al tratarse de decisiones tomadas dentro de un proceso judicial sustentado en medios de prueba específicamente documentales, en ese sentido se tiene, que para dar inicio a una investigación se nace de un problema y en el presente caso fue:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?

### 1.3. Justificación

Según, Bernal (2017) indica que:

“La justificación es la parte donde se sustenta, argumenta y presenta las razones del porqué y el para qué de la investigación que se va a realizar, es decir, justificar una investigación consiste en exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio”. (p. 106)

El estudio se justifica porque permite establecer dentro de un trabajo de investigación como deben de ser redactadas las diversas sentencias judiciales, ya que siendo un derecho constitucional la debida motivación de las sentencias, estas deben cumplir con cierto aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que ayuden a determinar la calidad de las sentencias y de esta manera elevar el nivel de este poder del estado que cada día esta inaceptable para la sociedad.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Así mismo este trabajo servirá para poder dar a conocer, a la población interesada en el tema, sobre aspectos fundamentales del como poder identificar el rango de calidad de las sentencias que emitan los administradores de justicia, por tal razón dicha investigación permitirá ser usada como antecedente para estudiantes y profesionales que realicen investigaciones relacionadas a la investigación de cómo son emitidas las sentencias cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## **1.4. Objetivos de investigación**

### **1.4.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023.

### **1.4.2. Específicos**

**1.4.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.4.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

**García (2022)** en su tesis de doctorado por la Universidad Autónoma de Nuevo León de México, **titulada:** “La tutela judicial efectiva constitucional y convencional y su control en el procedimiento contencioso administrativo federal”. Cuyo **objetivo** fue “analizar el procedimiento contencioso administrativo federal, para garantizar la tutela efectiva y que no se vulnere este derecho fundamental. La **metodología** empleada fue mixta: el histórico, analítico y deductivo. Histórico porque parte del nacimiento del derecho administrativo; analítico porque parte de la observación que se desprende de los diversos autores y deductivo porque da a conocer las diferentes posturas con las que se han resuelto los conflictos en materia administrativa. La técnica empleada es el de análisis documental y el análisis de contenido. El **resultado** fue que no es fácil el acceso la obtención de la legítima tutela judicial efectiva en el procedimiento contencioso administrativo federal. **Concluyendo** que el Estado cuenta con instrumentos nacionales e internacionales para hacer más factible y sencillo el acceso a la justicia; toda vez que el gobernado continúa padeciendo las vicisitudes clásicas para obtener una justicia que debiendo ser rápida y expedita no lo ha sido, siendo los gobernados los más afectados”.

**León (2020)** en su tesis de pregrado de la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador, **titulada** “La aplicación del principio de doble conforme, en el acto administrativo de la resolución del Visto Bueno”. Tuvo como **objetivo** determinar, a través del análisis jurídico, doctrinario y crítico, si el principio de doble conforme se aplica adecuadamente en la resolución del visto bueno, a fin de garantizar el cumplimiento de la seguridad jurídica. La **metodología** fue inductivo, analítico y descriptivo, con un enfoque cualitativo, siendo el tipo de investigación básica, descriptiva y documental, con diseño no experimental. Los resultados evidencian que la impugnación de la resolución del visto bueno ante los órganos administrativos no procede porque no está reconocida por el Código del Trabajo, a pesar de que, si

es reconocido este medio de impugnación por la Constitución, debiéndose resolver la controversia obrero-patronal de manera sencilla y rápida dando cumplimiento al principio de celeridad. **Concluyó** que, al impugnar una decisión de ratificación, no se aplicó suficientemente el principio del doble consentimiento porque no era posible apelar ante el mismo gobierno, aunque esto estaba reconocido por la constitución, que permitía a la víctima elegir el procedimiento en el que consideraría ejercer su derecho a la impugnación, no existiendo seguridad jurídica por la ausencia del respeto a las leyes de jerarquía superior y por vulnerar los principios de celeridad y economía procesal.

**Salazar (2019)** en su tesis de maestría de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador, **titulada:** “El principio de celeridad procesal en el proceso contencioso administrativo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. Cuyo **objetivo** fue establecer e indicar aspectos que permitan identificar medidas para el cumplimiento de plazos en los procesos contenciosos administrativos. La **metodología** fue de tipo cualitativa, descriptiva, explicativa. El instrumento una ficha de cotejos. La investigación tuvo como **resultado** que, no solo está en manos de los funcionarios judiciales el impulso procesal. **Concluyendo** que es de importancia que los ciudadanos tomen conciencia y ejerzan su derecho a exigir a las autoridades brinden la debida importancia a los procesos, bajo el principio de celeridad.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

**Ochoa & Autry (2019)**, en su tesis de pregrado de la Universidad Autónoma del Perú en Lima, **titulada:** “Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo”, cuyo objetivo fue “identificar disputas donde el deterioro de las vías administrativas en Lima Sur en el 2019 genere barreras de acceso a las zonas de jurisdicción administrativa en disputa. La **Metodología** fue de tipo de investigación es cuantitativa y el método utilizado es la encuesta para recolectar datos. Se utilizó como instrumento un cuestionario compuesto por 10 preguntas cerradas, teniendo como agentes

principales a los gestores involucrados en procesos administrativos y/o procesos administrativos contenciosos de instituciones públicas de Lima Sur. Los **resultados** de la encuesta con 20 administrados que participaron en procesos administrativos y/o procesos contencioso administrativos con el público. El carácter coercitivo de la vía administrativa conduce a una ampliación del acceso a la jurisdicción. **Concluyendo** que las controversias derivadas de la aplicación del agotamiento de la vía administrativa surgen del impacto en el acceso a las jurisdicciones, de la arbitrariedad reconocida tanto por las normas nacionales particulares como por las normas convenidas internacionalmente”.

**Gonzales (2019)** en su tesis de pregrado **titulada:** “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2019”. La investigación tuvo como **objetivo** general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, cuya **metodología** ha sido de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Bardales (2019)** en su tesis de pregrado **titulada:** “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00125-2015-0-2021-JR-LA-01, del distrito de Piura - Piura.2019”, su **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa. La **metodología** fue de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### 2.1.3. A nivel local.

**Arévalo (2021)** en su tesis de pregrado **titulada**: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – nulidad de resolución administrativa, expediente N°00766-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali - Lima, 2021” el **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el tema de estudio La **metodología** de la investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los **resultados** revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. El autor llega a **concluir** mencionando que la calidad de ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

**Palomino, (2021)** investigó en su tesis “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 001953-2013-0- 1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial De La Libertad – Lima. 2021”, habiendo tenido como **objetivo** el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el tema de estudio

La **metodología** de la investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los **resultados** revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. **Finalmente**, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

**Valencia (2021)** en su tesis de pregrado **titulada**: “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°23699-2010-0-1801-JR-LA-32, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2021”, se había trazado como **objetivo** el determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia en relación a la materia del expediente mencionado. La **metodología** que ha sido considerado en esta investigación fue descriptiva. Se utilizó, como instrumento de recolección de información, una lista de cotejo dentro del cual hubo varios parámetros o indicadores los cuales sirvieron para recabar información respecto a las sentencias mencionadas. Según la información obtenida se obtuvo como **resultado**, respecto a la calidad de ambas sentencias, de muy alta. El autor arribó a la **conclusión** respecto a la primera sentencia: En la parte expositiva, se cumplió todos los parámetros establecidos así mismo se cumplió los parámetros en la parte considerativa y resolutive. En cuanto a la segunda sentencia se determinó también, que tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive se ha cumplido con todos los indicadores establecidos los cuales permitieron medir la calidad de la sentencia

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Anacleto (2016) afirma:

“El proceso contencioso administrativo es la expresión de un sistema que va a permitir al órgano judicial realizar una revisión completa de la actuación del ente administrativo, así como mantener la vigencia y el respeto de los derechos de los administrados” (p. 86)

Según la Constitución Política del Perú (1979) en esta Carta magna, la situación comienza a tener más sentido, al contar ahora con el reconocimiento de las facultades del poder judicial sobre las actuaciones manejadas en el ámbito de la administración pública, estableciendo en su artículo 240°, que las actuaciones contenciosas administrativas, se podrán presentar contra cualquier acto o resolución de la administración pública que cause estado, para ello, se tomara en consideración la ley especial. culmina, agregando que quienes conocerán estas situaciones serán las cortes superiores en primera instancia, además de la Corte Suprema, en primera, segunda y última instancia. Con este citado artículo, se establecen claros parámetros de la figura del contencioso administrativo, como sería la de causar estado, así como, la limitación de las competencias, constituyéndose así el hito de la regulación del citado proceso.

##### **2.2.1.1.2. Etapas del proceso contencioso administrativo**

Lazarte (2016) señala como etapas del procedimiento administrativo a las siguientes:

###### **2.2.1.1.2.1. Etapa de admisibilidad.**

La admisibilidad de proceso relacionado con la materia contencioso administrativa es en la primera etapa del proceso, es decir en el momento en que el juez establece de oficio si es que se cumplió con todas las formalidades conforme lo exige la norma procesal.

#### **2.2.1.1.2.2. Etapa de contestación de la demanda.**

En esta etapa se tiene que, habiendo cumplido con los requisitos básicos, se corre traslado a la entidad demandada para que pueda contestar dentro del plazo establecido y conforme a su criterio la demanda que fue interpuesta contra ellos.

#### **2.2.1.1.2.3. Etapa de sentencia.**

En dicha etapa se tiene que luego de haber valorado los medios de prueba, el juez emite un pronunciamiento la cual puede ser declarar fundada en forma total la sentencia o fundada en partes, lo cual dicha decisión debe ser acatada por las partes.

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

Se encuentran señalados o establecidos en el artículo 2° de la Ley N.º 27584 y va a brindar los lineamientos para la ejecución de los procesos contenciosos administrativos, sirviendo como base para resolver algún defecto o vacío relacionado con esta ley.

.

##### **2.2.1.1.3.1. Principio de integración**

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley.

Conforme a lo establecido por Huapaya (2019): indica que:

“El juez no se puede limitar el análisis a la ley formal, Frente a la existencia de vacíos en el ordenamiento jurídico, entrarán en escena los principios del derecho administrativo que guiarán al juez hacia una correcta interpretación, así como también los principios del debido procedimiento” (p. 42).

##### **2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal**

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

Según, Huapaya (2019) indica que:

“El proceso no puede haber favorecimiento para ninguna de las partes a excepción de aquellas reglas que tratan de subsanar disparidad entre las partes, como las reglas de la carga de la prueba en el aspecto sancionador”. (p. 43).

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso**

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Del mismo modo se tiene que Huapaya (2019) indica que:

“Este principio que se va a determinar la fecha de agotamiento de la vía administrativa, tan es así que, frente a la existencia de dudas respecto del agotamiento de esta vía, se debe acceder a la tutela judicial efectiva, Si después de la duda se llegó a determinar que no se agotó la vía administrativa, antes de la presentación de la demanda, este vacío es subsanado” (p. 45).

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio**

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio

Según, Huapaya (2019) establece que:

“El juez debe subsanar de oficio cualquier deficiencia formal de las partes del proceso. Si no pudiera, debe disponer que las partes hagan la subsanación, aclaración, corrección, etc, pero con un plazo razonable, mayor a los de la ley o del CPC, a fin de resguardar la marcha del proceso y evitar así sentencias inhibitorias, que son la negación de la justicia”. (p. 26)

#### **2.2.1.1.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

Según, Pacori (2021), dice:

“Este proceso tiene como finalidad brindar protección efectiva de los administrativos respecto de sus derechos e intereses”. (p. 87)

La ley del proceso contenciosos administrativo tiene como finalidad llegar a dar solución a un conflicto pasando primero por agotar la vía administrativa y luego de ello acudir a un órgano jurisdiccional donde con un mejor criterio legal emiten una sentencia que tiene efectos concluyentes de cosa juzgada.

#### **2.2.1.1.5. Regulación del Proceso Contencioso Administrativo**

La denominación de proceso contenciosos administrativo está amparado por La Constitución Política del Perú y regulado por el DS N° 011-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que define lo siguiente: “La acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará contenciosos administrativos”

#### **2.2.1.1.6. Exclusividad del proceso contencioso administrativo**

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales, en ese sentido la exclusividad la tiene el poder judicial quien resuelve dichos procesos dentro de la vía urgente.

#### **2.2.1.1.7. Actuaciones impugnables**

El artículo 4° de la ley 27584, indica que respectos a estos tipos de actos procesales administrativos que emiten las respectivas autoridades, se tienen que estas pueden ser impugnables tal y conforme lo indican las diversas normas legales y por la cual estas deben cumplir con los requisitos establecidos para su respectiva admisión.

#### **2.2.1.1.8. Vía Procedimental en el Proceso Contencioso Administrativo**

De acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 27584 y el DS N.º 011-2019-JUS, este proceso es tramitado a través de dos vías: Proceso urgente y proceso ordinario.

##### **2.2.1.1.8.1. Proceso urgente**

Según, Guevara (2017) Dicho proceso, es una manifestación de una tutela diferenciada, cuyo propósito es darles pronta respuesta a aquellas materias que, por su apremio y credibilidad, no pueden esperar los largos plazos del proceso contencioso especial, afectado por el formalismo, la burocracia y diversas situaciones de facto, que, sin ser responsabilidad de los justiciables, dilatan inútilmente el proceso.

##### **2.2.1.1.8.2. Proceso especial o proceso ordinario**

Para, Priori (2016) El proceso ordinario laboral es la vía procedimental que contiene las etapas y plazos procesales para la tramitación del proceso laboral que se encuentra a cargo de un juez especializado de trabajo que resolverá sobre pretensiones previstas en la ley; en su desarrollo es la expresión del principio de oralidad por cuanto se estructura a partir de una audiencia de conciliación y una audiencia de juzgamiento.

##### **2.2.1.1.9. Plazos en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo**

De acuerdo al artículo 27, numeral 27.2 del TUO de la Ley 27584 del Proceso Contencioso Administrativo, los plazos previstos son los siguientes:

a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos; b) cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda; c) diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite; d) tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia; e) quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud; f) Cinco días

para apelar la sentencia, constados desde su notificación. (DS. N.º 011-2019-JUS, p. 7).

## **2.2.1.2. Los sujetos del Proceso**

### **2.2.1.2.1. El Juez**

Según lo indicado por, Aguirre, (2001). El juez no debe crear derechos al decidir, sino denegar o confirmar los derechos que los individuos poseían antes de su decisión. Los materiales que permiten al juez buscar las respuestas correctas en los casos difíciles son los principios que lo constituyen.

### **2.2.1.2.2. Las partes**

Aliaga (2021) señala:

“Evidencia de que los participantes en el caso son personas (individuales o colectivas) con capacidad legal para participar en el caso; una de las partes (llamada demandante) reclama el cumplimiento de las normas jurídicas en su propio nombre, mientras que la otra (llamada demandada) está obligada a cumplir la obligación”. (p. 47)

### **2.2.1.2.3. El demandante**

Según, Baptista, (2007) expresa que:

“Es la existencia de un interés o derecho, de carácter auxiliar o secundario, a la actividad jurisdiccional del Estado que surge como consecuencia de la prohibición de la auto tutela”. (p.49)

### **2.2.1.2.4. El demandado**

Rioja (2017), indica:

“Es la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales”. (p.36)

#### **2.2.1.2.5. Los puntos controvertidos**

Rioja (2017), expresa que son los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Conforme a lo indicado por Saavedra (2017):

Los puntos controvertidos se fijan con la finalidad que las pretensiones formuladas sean sometidas a un análisis y se evidencie en la sentencia los fundamentos de hecho y de derecho, con el propósito de no transgredir el principio de congruencia, resolviendo de acuerdo a lo solicitado por las partes. (p.87)

#### **2.2.1.2.6. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar si la resolución administrativa denegatoria ficta recaída en el expediente virtual Nro. 3967627-1, adolece de vicios que acarrearían su nulidad. ii. Determinar si, de ampararse el punto anterior, corresponde disponer que la demandada emita resolución otorgando a la demandante el incremento de sus remuneraciones conforme lo dispone el artículo 2º del Decreto Ley Nro. 25981. iii. Determinar si corresponde el pago de los intereses legales que pudieran haber generado. - Respecto de los medios de prueba admitidos se tienen los siguientes: i. Parte demandante: los ofrecidos en el punto VII de su escrito de demanda; ii. Parte demandada: Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque: Por el Principio de Adquisición Procesal, ofrece los mismos medios probatorios de la parte demandante.

#### **2.2.1.3. La Prueba**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Según, Couture (2002) Considerada como uno de los aspectos más importantes del sistema jurídico, ya que, por este, se logra saber la verdad de los hechos y poder emitir sentencia. Por lo que en sentido general podemos decir que la prueba significa razón, instrumento, argumento u otro medio que tiene como fin demostrar la verdad

o la falsedad de una cosa.

Para, Hurtado (2014), A través de la prueba se busca convencer a otro sujeto de su existencia, teniendo como propósito generar seguridad en el otro sujeto respecto de la veracidad de un determinado hecho.

#### **2.2.1.3.2. La carga de la prueba**

La ley del Procedimientos Contencioso Administrativo, en su artículo 32 señala lo siguiente:

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medida correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta” (DS. N.º 011-2019-JUS, p. 8).

Respecto de lo señalado se puede colegir que quien realiza una pretensión, debe sustentar con pruebas los hechos que afirma, es decir debe asumir la responsabilidad de probar todos los hechos formulados, que en este caso mayormente se trata del administrado. Pero este artículo también establece una excepción, señalando que existen casos en los cuales la entidad puede asumir esta carga, si está en mejor condición de probar.

Pacori (2021) afirma:

“La carga de la prueba está a cargo de quien afirma sucesos que sustentan su pretensión o quien la contradice señalando hechos nuevos, también hace referencia a cuando las partes ofrecen medios probatorios que son insuficientes para convencer, el Juez de manera motivada que no es impugnabile, dispone la actuación de los medios probatorios adicionales que considere”. (p. 434).

### **2.2.1.3.3. Objeto de la prueba**

Sagastegui, (2003). El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es 22 decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos.

### **2.2.1.3.4. Concepto de Prueba documental**

Fustamante (2010) quien señala

“Que es un medio probatorio que se emplea para sustentar los hechos formulados en la pretensión, incorporando al proceso documentos que pueden ser un escrito, impreso, grabación, etc” (p. 93).

### **2.2.1.3.5. Valoración de la Prueba**

Sagastegui, (2003). Indica que el juez es el único que puede tomar la decisión sobre los hechos planteados de acuerdo a la actividad probatoria. Aquí se trata de definir la influencia de los medios probatorios con respecto a la decisión que va a adoptar o plasmar el magistrado.

### **2.2.1.3.6. Expediente Administrativo como medio de prueba**

Según Pacori (2021):

“Es el que da lugar al proceso contencioso administrativo viene a representar la prueba principal, es decir, que el expediente que se haya constituido o formado durante la vía administrativa, será tomado en cuenta como prueba en este tipo de proceso, presumiendo la validez de todas las pruebas contenidas en él, sin necesidad de que sean reconocidas, ratificadas o validadas”. (p. 417)

### **2.2.1.4. La sentencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Teniendo en cuenta a Monroy (2013) indica que es la que resuelve el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios

confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general

Para, Cavanella (2017), es la palabra sentencia, se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable

Anacleto (2016) Es el acto a través del cual el órgano jurisdiccional emite pronunciamiento respecto de la conformidad o no de la pretensión de la parte, brindando satisfacción en todo caso.

#### **2.2.1.4.2. Estructura**

Bermúdez, (2017). La sentencia cuenta con la siguiente estructura tripartita: Parte expositiva, considerativa, fallo o resolutive.

##### **2.2.1.4.2.1. Parte expositiva**

Es descriptiva, ya que en esta parte se describe lo que ha ocurrido durante el proceso, previamente a alcanzar la decisión final, es decir se detalla el iter procesal, aquí se detalla el petitum o causa pretendi o la pretensión presentada por el demandante, contiene también la postura del demandado y los hechos más relevantes formulados en la demanda. Algunos consideran llamar a esta parte de la sentencia el antecedente

##### **2.2.1.4.2.2. Parte considerativa**

Es la parte esencial de toda sentencia, en ella el Juez realiza la justificación de su decisión o fallo. Se realiza el análisis de las afirmaciones de los hechos que son brindados por las partes, contrastando con las pruebas otorgadas, aplicando el derecho de acuerdo al caso presentado, lo que va a permitir concluir si la pretensión es estimada, desestimada o improcedente.

#### **2.2.1.4.2.3. El fallo**

Es la parte resolutoria de la sentencia, en la cual se deja expresa la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada a través de la demanda. Aquí también se resuelven los aspectos probatorios, que son los puntos resolutorios del conflicto.

#### **2.2.1.4.3. Clases de sentencia**

Para, Aliaga (2021) son las siguientes:

**Sentencia declarativa**, que funciona declarando la existencia previa de una voluntad legal; por lo tanto, esto es lo mismo que las otras oraciones. Debido a que las sentencias de esta naturaleza requieren una simple declaración de la situación jurídica que existía antes de la sentencia, el propósito de este caso es buscar certeza.

**Sentencia constitutiva**, es una demanda contra la demanda principal por el establecimiento, modificación o destrucción de las relaciones jurídicas, y no se limita a las declaraciones jurídicas y no tiene interés en sí mismo; se emiten en trámite de divorcio, reconocimiento de padres, separación de cónyuges. Sentencia de condena, en este los jueces le dan el poder de hacer ley porque es un acto de la voluntad. Por lo tanto, cuando la parte ejecutoria de la pena se considera como una acción y autorización voluntaria, significa que la autorización de la ley en realidad le da a la pena una nueva vitalidad y un mayor poder coercitivo.

**Sentencia definitiva**, se tiene las definitivas de fondo, en donde una vez establecida la relación procesal, el juez da por terminada la relación dictando sentencia, concediendo o denegando la moción y las absolutorias para la continuación del proceso; es decir, si la relación procesal no está legalmente establecida y el juez declara que no puede decidir el caso por sí solo, o si la relación termina, el juez la declara disuelta.

**Sentencias interlocutorias**, estas sentencias no ponen fin a las relaciones procesales, pero resuelven un punto determinado en el curso de las relaciones procesales. La doctrina diferencia, dentro de las sentencias interlocutorias a las sentencias

incidentales, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal, o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas y a las sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así a la sentencia que ordena el cambio del procedimiento, la sentencia que ordenará la integración del juicio.

#### **2.2.1.4.4. Calidad de sentencia**

Para, Aliaga (2021) dice:

“Se tiene que una sentencia es de calidad cuando al momento de ser evaluada cumple con todos los parámetros establecidos, es decir que se pueda apreciar que el juzgador ha tenido especial cuidado en su redacción, que esté bien argumentada, debidamente motivada y que denote coherencia al momento de resolver respecto de los puntos propuestos por las partes”. (p. 82)

#### **2.2.1.4.5. La sentencia en el marco de la Legislación 27584**

El TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en su artículo 40 contempla la sentencia estimatoria; razón por la cual el Juez al adoptar la decisión de declarar fundada la demanda, debe realizarla tomando en consideración la pretensión presentada, ya sea la nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo impugnado, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, para el restablecimiento de la situación jurídica lesionada; el cese de la actuación material que no esté sustentado en acto administrativo, el plazo en que la administración debe cumplir con desarrollar una determinada actuación y el monto de la indemnización por daños y perjuicios en los casos que la situación amerita. (D.S. N° 011- 2019-JUS, 2019, p. 9).

#### **2.2.1.4.6. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.4.6.1. Concepto de motivación**

Hurtado, (2014), la motivación es un derecho que le asiste a las partes, no solo es un deber del Juez al pronunciarse respecto de sus decisiones, teniendo su sustento

constitucional en el artículo 139, inciso 5 y en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artículo 50 y 122 del CPC

#### **2.2.1.4.6.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.**

La motivación es una garantía dentro de todo proceso y el Juez tiene la obligación de emitir sus pronunciamientos sometido a la Constitución y a las leyes, así como de los hechos que han sido debidamente probados en juicio; es decir que todo mandato judicial debe estar debidamente sustentado.

#### **2.2.1.4.7. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.4.7.1. Concepto**

Bermúdez (2017), A través de este principio los Jueces están obligados a mantener una coherencia entre las pretensiones y las decisiones, lo que resulta de la revisión de las resoluciones sometidas a la impugnación.

Cajas, (2008) Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

##### **2.2.1.4.7.2. Fundamentos del principio de congruencia**

Tal como señala Monzón (2012):

“Realizar un estudio minucioso de la pretensión jurídica va a permitir hallar beneficios que son necesarios para el juicio, como es el orden mientras se desarrolle la discusión del proceso, así como señalar las reglas del cierre a la discusión, establecer iguales parámetros a las partes en el marco de asegurar la igualdad material, así como fortalecer el principio democrático en el proceso”. (p.48)

#### **2.2.1.4.7.3. Tratamiento normativo del principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo**

Monzón, (2012) señala: Las decisiones judiciales deben mantener una debida congruencia entre lo pretendido en la demanda y el fallo; estando también la exigencia de congruencia comprendida también para los demás pronunciamientos emitidos durante todo el proceso, inclusive en etapa de ejecución. La congruencia cumple un rol muy importante durante todo el proceso por cuanto las decisiones que se emitan van orientando el rumbo del proceso hasta la emisión de la sentencia. El ordenamiento contencioso establece que la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o de aquellos hechos que se hayan conocido posteriores al inicio del proceso.

#### **2.2.1.5. El recurso de apelación**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Cajas, (2008) Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia

Anacleto (2016), Es un recurso que se interpone con el propósito de que el órgano superior jerárquico respecto del que emite la decisión que está siendo impugnada, realice la revisión y modificación de la resolución emanada por el subalterno.

##### **2.2.1.5.2. Características:**

Anacleto (2016) señala las siguientes características:

Se interpone ante la misma autoridad que emitió el primer acto

administrativo para que lo eleve al superior jerárquico.

El plazo para su interposición es de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

Se sustenta en puro derecho o en diferente interpretación de la prueba producida.

El recurso de apelación lo resuelve la autoridad jerárquica superior del que emitió el primer acto administrativo.

El plazo máximo para resolver el recurso de apelación es de 30 días hábiles.

El recurso de apelación generalmente agota la vía administrativa.

Su base legal es el artículo 209 de la Ley 27444 (pp. 51-52)

#### **2.2.1.5.3. Fines**

Según, Huapaya, (2019). Indica que:

“La doctrina le ha dado mayor importancia al recurso de apelación, puesto que es el medio impugnatorio que va a permitir que el caso sea sometido a una reevaluación por un órgano jurisdiccional distinto” (p. 123).

#### **2.2.1.5.4. Trámite**

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico” (Art. 220 del TUO de la Ley 27444).

#### **2.2.1.6. Costas y costos del proceso**

Como expresa Pacori (2021) De acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna, en su artículo 47°, el Estado no está obligado a pagar gastos judiciales establecidos por el proceso, por cuanto no se puede pagar a sí mismo. Por el principio de gratuidad, el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio de costos, costas y multas establecido en el Código Procesal Civil, Art. VIII.

“Las costas del proceso vienen a ser las tasas judiciales, los honorarios (Art. 410 CPCP, Perú) y los costos del proceso, son los honorarios del abogado que ha ganado el juicio, adicionando un cinco por ciento para el Colegio de Abogados del Distrito Judicial” (p. 630)

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Acto Administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Para, Hurtado (2014): Es la manera más común por la que las entidades de la administración pública manifiestan su voluntad. Así también el artículo 1 del TUO de la LPAG establece que:

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (pp. 52-53)

#### **2.2.2.1.2. Características**

Para, Gordillo (2014) indica las siguientes:

##### **2.2.2.1.2.1. Presunción de legalidad**

“El acto administrativo se presume legal por su sola calidad, por lo tanto, su nulidad debe ser probada durante el juicio; es aplicado este principio cuando el acto adolece de vicio leve o grave. Como consecuencia de esta presunción el acto no puede ser invalidado de oficio por el Juez sino a petición de parte, se tiene que realizar una investigación de hecho para determinar el vicio que adolece” (p. 209)

##### **2.2.2.1.2.2. Ejecutividad y ejecutoriedad**

La ejecutividad tiene la atribución de ser plenamente eficaz y constitutivo de las situaciones jurídicas, que son definidas desde su emisión sin que la oposición particular pueda impedirlo. La ejecutoriedad consiste en imponer una obligación a un administrado, para que en función a ellos se permita su ejecución forzosa frente a

la existencia de la negativa por parte del administrado.

### **2.2.2.1.2.3. La estabilidad del acto administrativo**

Es una de las garantías principales del ordenamiento jurídico, es la jurisprudencia de la Corte Suprema quien reconoce la estabilidad o irrevocabilidad, sosteniendo que no existe ley alguna que declare inestables, revocables o anulables los actos administrativos; ya que no se puede dejar los derechos consolidados de los administrados a merced de las arbitrariedades que pueda cometer las autoridades administrativas

### **2.2.2.1.3. Forma de los actos administrativos**

#### **2.2.2.1.3.1. Deben expresarse por escrito.**

Salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre y cuando se tenga constancia de su existencia.

- El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
- Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.
- Cuando deben emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

### **2.2.2.1.4. Causales de nulidad del acto administrativo**

Las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444, son las siguientes:

#### **2.2.2.1.4.1. Por contravención a la constitución, las leyes y los reglamentos**

Ningún acto administrativo puede tener vigencia si contraviene al ordenamiento legal establecido ni puede ser contrario a la constitución

#### **2.2.2.1.4.2. Por defecto de los requisitos de validez**

Para la vigencia de un acto administrativo es esencial el cumplimiento de los requisitos de validez, por lo tanto, un acto no puede ser emitido por órgano incompetente, no puede carecer de motivación suficiente ni puede ser contrario a la finalidad pública.

#### **2.2.2.2. El silencio administrativo**

Según, Monroy, (2013), Define, el silencio administrativo que es un hecho, al cual la ley le concede determinadas consecuencias jurídicas, estimatorias o desestimatorias. La Ley presume como si hubiese dictado una decisión.

- Silencio Administrativo Positivo Es la regla. Acto administrativo ficto, generado por el transcurso del tiempo.
- Silencio Administrativo Negativo “El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. Es la excepción a la primera disposición final de la ley N° 29060”

#### **2.2.2.3. Derecho de Petición y silencio administrativo**

Es el derecho fundamental de cualquier persona, y es un deber por parte de la autoridad el cumplimiento de las peticiones administrativas. El derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106° lo siguiente: Artículo 106°, Derecho de petición administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20, de la Constitución Política del Estado.

#### **2.2.2.4. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (Art. 140 y 150, 212)**

Esta Ley tiene por finalidad establecer las normas comunes aplicables a las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

#### **2.2.2.5. D.S. N° 051-91-PCM (Art. 8° y 9°)**

Establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones, es por esto que la entidad demandada argumenta que es en base a esta norma que debe ser calculada la asignación por 25 años en función del concepto de Remuneración Total Permanente (artículo 9°).

#### **2.2.2.6. Remuneración**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

Vinatea (2016) La retribución es uno de los elementos más importantes del contrato de trabajo y representa todo lo que el trabajador recibe por los servicios prestados, en dinero o en especie, siempre que pueda ser percibido gratuitamente. Así, un beneficio o aumento de capital para los empleados y sus familias, independientemente de los plazos de entrega, duración o tipo. Es también la percepción de un empleado o de la retribución monetaria que se da en pago de los servicios prestados o de las actividades realizadas.

##### **2.2.2.6.2. Remuneración total permanente:**

“Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación

y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad” (artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM)

#### **2.2.2.6.3. Remuneración total**

“Está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”. (artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana,** “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio “(Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo - 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

**2.4.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**2.4.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa del expediente seleccionado, en función muy de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.

##### 3.1.1. Nivel

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.2. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las

exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.2 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **3.2. Población y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01, que trata sobre acción contenciosa administrativa”.

“La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

### **3.3. Variable, definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

“El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 4.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Métodos de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 5**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 2)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

### 3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de trabajo permanente de Lambayeque**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
			Motivación de los hechos					X								

		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Lectura. El Cuadro N°1 indica, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01, Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo. 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Laboral–Chiclayo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Lectura. El Cuadro N°2 indica, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01, Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo. 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## DISCUSIÓN

1. Según el **objetivo específico**, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los **resultados obtenidos** en el cuadro 1 fueron los siguientes:

**En la parte expositiva** la calificación que se obtuvo fue muy alta calidad, porque la calificación en sus subdimensiones introducción y postura de las partes fue de muy alta. Esta calificación se debe a que se halló todos los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos, los cuales se refieren al encabezamiento, individualización de las partes, aspectos del proceso, congruencia con las pretensiones de las partes, congruencia con los fundamentos fácticos de las partes, los puntos controvertidos y la claridad.

**En la parte considerativa** la calificación que se obtuvo fue de muy alta calidad, porque la calificación en sus subdimensiones, motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de muy alta. Esta calificación se debe a que se halló todos los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos, los cuales se refiere a la fundamentación fáctica basada en la narración de los hechos y de su respectiva verificación. Así mismo a la fundamentación jurídica considerando el aspecto doctrinario, jurisprudencial y normativo.

**En la parte resolutive** la calificación que se obtuvo fue de muy alta calidad, porque la calificación en sus subdimensiones aplicación del principio de congruencia y la aplicación de la decisión fue de muy alta. Esta calificación se debe a que se halló todos los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos, los cuales se refiere al pronunciamiento y contenido que evidencian resolución de las pretensiones ejercitadas, pronunciamiento con relación recíproca con las parte expositiva y considerativa. Así como pronunciamiento que evidencia lo que se decide y ordena.

Dichos datos son **comparados** con lo encontrado por **Arévalo (2021)** en su tesis de **titulada**: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA01, Distrito Judicial de Lima, 2021” quien concluyó, de acuerdo a sus resultados obtenidos, que la calificación fue muy para alta ambas sentencias (p,108). Con estos **resultados** se afirma que para que una sentencia sea considerada como de calidad muy alta, debe cumplir con los parámetros o indicadores mencionados en esta investigación como en el antecedente mencionado. Para lograr dicha calidad de sentencia es necesario que los tribunales apliquen principios, normas, doctrinas y jurisprudencia para que sus decisiones estén bien motivadas, además el autor **Aguirre (2001)** asevera que el juez no debe crear derechos al decidir, sino denegar o confirmar los derechos que los individuos poseían antes de su decisión. Los materiales que permiten al juez buscar las respuestas correctas en los casos difíciles son los principios que lo constituyen.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

**En la parte expositiva** la calificación obtenida fue de muy alta calidad, debido a que la calificación en sus subdimensiones introducción y postura de las partes fue de muy alta. Esta calificación se debe a que se cumplieron con los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos, los cuales se refieren al encabezamiento, individualización de las partes, aspectos del proceso, congruencia con las pretensiones de las partes, congruencia con los fundamentos fácticos de las partes, los puntos controvertidos y la claridad.

**En la parte considerativa** la calificación obtenida fue de muy alta calidad, debido a que la calificación en sus subdimensiones, motivación de los hechos y motivación del derecho, fue muy alta. Esta calificación se debe a que se cumplieron con los

parámetros establecidos en el instrumento de recolección de información los cuales se refiere a la fundamentación fáctica basada en la narración de los hechos y de su respectiva verificación. Así mismo a la fundamentación jurídica considerando el aspecto doctrinario, jurisprudencial y normativo.

**En la parte resolutive** la calificación obtenida fue de muy alta calidad, debido a que la calificación en sus subdimensiones aplicación del principio de congruencia y la aplicación de la decisión fue muy alta. Esta calificación se debe a que se cumplieron con todos los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos los cuales se refiere a pronunciamiento y contenido que evidencian resolución de las pretensiones ejercitadas, pronunciamiento con relación recíproca con las parte expositiva y considerativa. Así como pronunciamiento que evidencia lo que se decide y ordena.

Dichos resultados fueron **comparados** con lo afirmado por **Palomino (2021)** en su tesis **titulada** “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 001953-2013-0- 1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial De La Libertad – Lima. 2021” quien concluyó, después de haber obtenido sus resultados, que la calificación para la sentencia de primera y segunda instancia fue muy alta (p,105). Con estos **resultados** se afirma que, para que a una sentencia se le atribuya como de calidad muy alta, los jueces deben considerar el principio de congruencia, preparar veredictos debidamente motivados amparada en normas, doctrinas así como jurisprudencias y ofrecer las debidas garantías procesales a las partes, de esa manera las partes verán que la sentencia fue emitida ceñida a las normas y leyes y por consiguiente, de manera justa; asimismo el autor **Monroy (2013)** indica que la sentencia es la que resuelve el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general

## V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa fue de muy alta calidad. Siendo lo más sobresaliente en este trabajo para haber determinado que la sentencia fue de calidad muy alta, fue la aplicación de doctrinas, normas y otras investigaciones usadas como antecedentes porque estas herramientas permitieron la aplicación correcta del instrumento de recolección de información el cual fue una lista de cotejo. Dicho ello, y considerando el primer objetivo específico trazado, se recolectó información cotejando correctamente cada parámetro, establecido en la lista de cotejo, con el contenido de la sentencia el cual fue usado como evidencia empírica. Los resultados obtenidos demostraron que los operadores de justicia en el presente caso emitieron su sentencia arreglada a derecho, pues en ese sentido se tiene una sentencia bien fundamentada donde se consideró los principios de congruencia, citando asimismo doctrinas, jurisprudencias etc, Sentencias con la calidad mencionada, ayudan a ir ganando la confianza de la colectividad hacia el sistemas de justicia sobre todo si se considera que dicho sistema es un pilar importante en el rumbo del país.

2. De igual forma, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad. Siendo lo más relevante para haber llegado a esta afirmación, de que fue de calidad muy alta, fue la aplicación pertinente de la lista de cotejo para evaluar el contenido de la sentencia mencionada. No está por demás mencionar que las jurisprudencias, normas jurídicas y el aporte de los doctrinarios fueron también herramientas muy útiles que sirvió de base para correcta aplicación de cada parámetro de la lista de cotejo para recoger información veraz y confiable de la evidencia empírica. Al haber recabado la información y haber obtenido los resultados se evidenció que se cumple con todos los parámetros establecidos en cada una de las dimensiones y consecuentemente sus subdimensiones, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, así como el empleo de un lenguaje sencillo y comprensible para los justiciables de esa manera el sistema de justicia irá ganando buena imagen y la confianza de la población.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Habiéndose determinado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N°00687-2022-0-1708-JR-LA-01, se recomienda que los operadores de justicia continúen con esa eficiencia, administrando justicia y por ende emitiendo sentencias sustentadas con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales a fin de que los justiciables puedan acceder a la justicia acorde al sistema jurídico, de esa manera ganar la confianza de la población que, por diversos motivos, han perdido la confianza en los administradores de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguirre, (2001). *“La motivación de la sentencia”*. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín).
- Aliaga, F. (2021). *“Manual de Derecho Administrativa y Procesal Administrativo”*. (primera edición). Lima: Grupo Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L.
- Anacleto, V. (2016). *“Proceso Contencioso Administrativo”*. Edición enero 2016. Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Arévalo Paredes, Patrick (2021) *“La calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción contencioso administrativo – nulidad de resolución administrativa, expediente N° 00766-2017-0-2402- JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021”*
- Baptista, (2007). *“Teoría General del Proceso Civil”*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bardales Isisola (2019) investigó: *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - Cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00125- 2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, 2019*
- Bermúdez, (2017), *“Compendio de Derecho Procesal Civil”*. Primera edición: enero 2017 Tiraje: 500 Ejemplares.  
[Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf \(lpderecho.pe\)](#)
- Bernal, C. A. (2017). *“Metodología de la investigación”*. Pearson Education de Colombia
- Cajas, W. (2008). *“Código Procesal Civil”*. (RODHAS, Ed.). Lima, Perú.

- Cavanella (2017), “*Curso de derecho administrativo*”. Tomo I. Lima, Bogotá: Palestra Temis
- Cavero, L. (2017). *La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País*. [Tesis para optar el grado de Maestra en Administración de Justicia]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima-Perú. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR\\_ADMIN\\_JUSTICIA\\_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Colombet & Gouttefangeas, (2018) *La calidad de las decisiones de justicia. ¿Cuáles criterios? Derecho y sociedad*, (83), 155-176. <https://www.cairn.info/revue-droit-et-societe1-2013-1-page-155.htm>
- Couture, E. (2002). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”. Buenos Aires.
- Fustamante, E. (2010). *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia*. [Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3036/BC-TES-TMP-1855.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García (2022) en su tesis de doctorado por la Universidad Autónoma de Nuevo León de México, titulada: “*La tutela judicial efectiva constitucional y convencional y su control en el procedimiento contencioso administrativo federal*”.
- Gonzales (2019) en su tesis titulada: “*Cumplimiento de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2019*”

- Gordillo, A. (2014). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Tomo IX, primeros manuales, 1ª edición, Buenos Aires, FDA. [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo1/tomo1.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf)
- Guevara (2017) *Derecho Laboral Especial*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huapaya, R. (2019). *El proceso Contencioso Administrativo. La colección "Lo Esencial del Derecho"*. Lima-Perú: Primera edición
- Hurtado R. (2014) *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda Edición. Tomo I y II. Editorial Moreno S.A. Lima.
- Lazarte, P (2016) *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima. Perú: Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma.
- León (2020) en su tesis de pregrado de la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador, titulada "*La aplicación del principio de doble conforme, en el acto administrativo de la resolución del Visto Bueno*".
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Monroy, J. (2013). "*La formación del proceso civil peruano*". Escritos reunidos. Lima: Palestra.
- Monzón, V. (2012). "*El principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo*". *Revisa Lex*. 11(10), 29-39  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157849.pdf>
- Ochoa & Autry (2019), en su tesis de pregrado de la Universidad Autónoma del

Perú en Lima, titulada: “*Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo*”

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pacori, J. (2021). *Manual Operativo del Proceso Contencioso Administrativo conforme al D.S. N 011-2019-JUS TUO de la ley 27584*. (primera edición). Lima: Editorial Ubi Lex Asesores SAC
- Palomino, (2021) investigó en su tesis *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 001953-2013-0- 1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial De La Libertad – Lima. 2021:*
- Priori Posada, G. F. (2016). *La competencia en el proceso civil peruano*. Revistas Pucp.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797>
- Rioja, A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú. Adrus.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho procesal]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.  
[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/5700/Saavedra\\_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1a ed). Lima: Grijley
- Salazar (2019) en su tesis de maestría de la Universidad Regional Autónoma de los

Andes Ecuador, titulada: “*El principio de celeridad procesal en el proceso contencioso administrativo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”.

Valencia Gutiérrez, 2021) en tesis *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Acción Contenciosa Administrativa - Nulidad De Resolución Administrativa, En El Expediente N° 23699-2010-0-1801-Jr-La-32, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2021*

Vinatea, L. (2016) *Beneficios Sociales. Remuneración Vacacional*, Guía Laboral, Pág. 176-196. Lima: Editorial el Búho.

**ANEXOS**  
**Anexo 1: Matriz de consistencia**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo. 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, en el expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## Anexo 2: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Sí cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Sí cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Sí cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto**

al(os) cuales se resolverá. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto*

no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

## **2. PARTE RESOLUTIVA**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Sí cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

## 2.4. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Sí cumple/**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Sí cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,*

*más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

**cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

**Anexo 3: Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia.**

**Sentencia de primera instancia**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO DE  
TRABAJO PERMANENTE DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 00687-2022-0-1708-JR-LA-01

JUEZ : N

ESPECIALISTA : E

DEMANDANTE : M

DEMANDADO : L

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

SENTENCIA Nro. 229-2022-JTL

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO (04)

Lambayeque, veintiuno de junio del dos mil veintidós

VISTA; la presente causa laboral, identificada con el número de expediente 00687-2022- 0-1706-JR-LA-01, seguido por doña M contra L, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN DENEGATORIA FICTA, PAGO DE INCREMENTO DE DIEZ PORCIENTO (10%) ESTABLECIDO POR DECRETO LEY Nro. 25981, PAGO DE INTERESES LEGALES, tramitado en la vía del proceso contencioso administrativo.

**I. PARTE EXPOSITIVA**

1.1 Fundamentos expuestos por la parte demandante.

El actor precisa en su escrito de demanda, obrante de fojas 44 a 49, lo siguiente:

- Que la recurrente es docente de la jurisdicción de la UGEL Lambayeque, la cual no ha cumplido con pagar el incumplimiento de sus remuneraciones según decreto Ley Nro. 25891, más interese legales, conforme lo dispone el artículo 2º del Decreto Ley Nro. 25891, conforme lo acredito con mi resolución de nombramiento que adjunta como medio probatorio.

- Que, el artículo 2° del Decreto Ley Nro. 25891 taxativamente señala que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”; evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. A pesar de la entrada en vigencia de la norma, la parte demandada, no realiza el incremento de su remuneración a pesar de la abundante jurisprudencia vinculante como la Casación Nro. 8647-2015.

- Por esa razón, con fecha 27 de setiembre del 2021, requiere a la demandante L, solicitud de cumplimiento al incremento de sus remuneraciones según decreto Ley N°25981, más intereses legales a través del Expediente Nro. 3967627-0 teniendo como pretensión lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 5 del D.S. Nro. 011- 2019-JUS; por ello que con Oficio Nro. 002934-2021- GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 09 de octubre del año 2021, la demandada declara improcedente la petición; tal como se acredita.

## 1.2 Fundamentos expuestos por la parte demandada.

De la Procuraduría Pública L

La entidad demandada a través de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Lambayeque señaló en su escrito de contestación de demanda, obrante de folios 91 a 97, lo siguiente:

- La pretensión del demandante, es declarar la nulidad de la Resolución Ficta producto de la solicitud de recalcular de la bonificación del 10% pago de devengados correspondientes al incremento de remuneraciones, según art. 2 del Decreto Ley N°25981, equivalente al 10% de su remuneración íntegra, desde enero de 1993 hasta la actualidad y en adelante en condición de docente cesante en régimen pensionario del Decreto Ley N°20530.

- Que la demandante argumenta que le corresponde el incremento regulado por Decreto Ley N°25981, desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad

equivalente al 10% de sus remuneraciones afectas a FONAVI, que sin embargo no se efectuó en su oportunidad, por lo que solicita se les efectivice el pago respectivo desde la indicada fecha, teniendo en cuenta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por Ley conforme al Art. 26 de la Constitución Política del Perú de 1993.

### 1.3 Actividad procesal de mayor relevancia en la presente causa.

- En fecha 09 de febrero del 2022, el actor interpone demanda contenciosa administrativa, conforme se aprecia de fojas 44 a 49.

- Mediante resolución uno de fecha 17 de marzo del 2022, obrante a fojas 50 y 51, se declaró inadmisibile la demanda, siendo subsanada con escrito de fecha 30 de marzo del 2022, a fojas 60.

- Mediante resolución número dos de fecha 11 de abril del 2022, obrante a fojas 61 y 62, se admitió a trámite la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se requirió a la demandada para que dentro del plazo de quince días remita copias certificadas del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo que se impugnó.

- Con escrito de fecha 26 de abril del 2021, obrante de fojas 91 a 97, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, cumplió con apersonarse, contestar la demanda dentro del plazo de ley, y remitir el expediente administrativo.

- Mediante resolución número tres, de fecha 10 de junio del 2022, obrante de fojas 100 a 101, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida. Se fijaron los puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios; finalmente, se concedió a las partes el plazo de tres días para que a través de sus abogados presenten sus alegatos de ley.

### 1.4 Puntos controvertidos y medios de prueba admitidos

- Respecto de los puntos controvertidos, mediante resolución tres de fecha 10 de junio del 2022, se fijaron los siguientes:

i. Determinar si la resolución administrativa denegatoria ficta recaída en el expediente virtual Nro. 3967627-1, adolece de vicios que acarrearían su nulidad.

- ii. Determinar si, de ampararse el punto anterior, corresponde disponer que la demandada emita resolución otorgando a la demandante el incremento de sus remuneraciones conforme lo dispone el artículo 2º del Decreto Ley Nro. 25981.
- iii. Determinar si corresponde el pago de los intereses legales que pudieran haber generado.
  - Respecto de los medios de prueba admitidos se tienen los siguientes:
    - i. Parte demandante: los ofrecidos en el punto VII de su escrito de demanda;
    - ii. Parte demandada: Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque: Por el Principio de Adquisición Procesal, ofrece los mismos medios probatorios de la parte demandante.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

PRIMERO. - Nuestra Constitución Política del Estado establece en su artículo 148º que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, a través de un proceso judicial (contencioso administrativo) y que viene a ser el mecanismo ordinario de control jurisdiccional respecto de la actuación de los entes administrativos, con el objeto de cautelar los derechos e intereses (en materia laboral) de los administrados. En ese mismo orden de ideas, tenemos que la Ley Nro. 27584 establece que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148º de nuestra Carta Magna tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Se puede inferir, entonces, que el proceso judicial es un instrumento de carácter adjetivo, de la que se vale el Derecho del Trabajo (Derecho Sustantivo) para dar solución a los conflictos jurídicos de naturaleza laboral, formativa, cooperativista y administrativa. No debemos olvidar que la finalidad del proceso es poner fin al conflicto de intereses (con relevancia jurídica) y lograr la paz social en justicia, según lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Para ello, resultando de imperiosa necesidad señalar que el proceso laboral tiene que desarrollarse bajo ciertos lineamientos, verbigracia, los lineamientos del principio – derecho al Debido Proceso, que posee toda persona sin restricción

alguna, y que consiste en exigir del Estado tutela jurisdiccional efectiva, ante un juez competente, independiente e imparcial, que otorgue a los justiciables determinadas garantías (no solo las mínimas e indispensables) con el fin de asegurar un correcto juzgamiento con un resultado acorde a nuestro ordenamiento jurídico vigente, y que finalmente se garantice la efectividad de la sentencia, pues como bien lo señala el autor español Chamorro Bernal: “el poder judicial está asimismo obligado, obviamente, a promover la efectividad del derecho a la tutela judicial (...). Ese deber constitucional de los jueces y Tribunales de velar por la efectividad de la tutela no se limita, por otra parte, sólo al aspecto procesal, sino que también existe en el aspecto material o de fondo, en el sentido de resolver el problema planteado”.

#### PRETENSIONES SOBRE LOS CUALES SE VA EMITIR

PRONUNCIAMIENTO SEGUNDO. - Corresponde en este punto señalar las pretensiones sobre las cuales corresponde emitir pronunciamiento, y que vienen a ser las siguientes:

- Nulidad de resolución administrativa ficta.
- Reconocimiento y pago del incremento de su remuneración equivalente al 10% de su remuneración total por contribución al FONAVI.
- Pago de los intereses legales correspondientes.

#### SOBRE EL INCREMENTO REMUNERATIVO POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI EQUIVALENTE AL 10% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL

TERCERO.- Para resolver este extremo se ha desarrollado el siguiente análisis jurídico:

- a. Mediante solicitud de fecha 27 de setiembre del 2021, cargo de entrega que obra a fojas 26 a 27, doña M, solicitó el incremento del 10% de sus remuneraciones, petición que fue declarada improcedente mediante Oficio Nro. 002934- 2021-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (3967627-1), documental a fojas 8 y 9; posteriormente, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2021, obrante de fojas

10 a 13, interpuso recurso de apelación contra dicho acto administrativo, sin obtener respuesta alguna, quedando habilitado para recurrir a la vía jurisdiccional.

b. En el presente caso, la recurrente sostiene que los trabajadores, por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley Nro. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, y hasta la fecha continúan percibiendo dicho aumento, el cual no se le ha incluido, a pesar de que, en el año de 1993, ostentaba la calidad de trabajador activo con contrato vigente a dicha data. Por ello solicita su reintegro y pago desde el 01 de enero de 1993, situación que pasaremos a dilucidar.

c. Estando al fundamento precedente, se tiene que el Decreto Ley Nro. 25981, en su artículo 2° estableció que “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”; siendo necesario indicar que dicho dispositivo legal fue derogado por el artículo 3° de la Ley Nro. 26233, publicada el 17 de octubre de 1993; la misma que estableció de manera clara y precisa en su única Disposición Final lo siguiente: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento” (el subrayado es mío).

d. Respecto a la vigencia de la Ley Nro. 26233, resulta importante señalar que actualmente se encuentra vigente, habiendo sido derogado sólo parte de su contenido, específicamente el inciso b) de su artículo primero, por la Ley Nro. 26504, de fecha 18 de julio 1995, “Ley que modificó el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI”, eliminando para tal efecto la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda. Sin embargo, dicha derogación parcial no afectó la vigencia de la Disposición Final Única de la Ley Nro. 26233.

e. A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia mediante la Casación Nro. 3815- 2013-AREQUIPA, determinó lo siguiente (noveno considerando) “la disposición contenida en el artículo 2º del decreto ley N° 25981, es de aplicación inmediata, que no requiere de un acto de ejecución y no está condicionada a actos posteriores, puesto que, dicha ejecución está plasmada en sí misma y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnen las condiciones plasmadas en ellas, siendo estas que el trabajador tenga la calidad de dependiente, cuya remuneración este afecta al fondo nacional de vivienda (FONAVI) y cuyo contrato se encuentre vigente al 31 de diciembre de mil novecientos noventa y dos”, lo que permite colegir que con la sola entrada en vigencia de la Ley 25891, todo aquel trabajador que en dicho momento reunía los requisitos para gozar del beneficio económico debió acceder del incremento en su remuneración.

f. Ahora bien, el artículo 2º del Decreto Ley Nro. 25981 estableció dos requisitos esenciales para que los trabajadores puedan gozar del incremento del 10% de la parte de su haber mensual afecto al FONAVI, los cuales son analizados a continuación:

- Que tenga contrato vigente al 31 de diciembre de 1992. Respecto de este requisito la actora adjunta Resolución Nro. 01403 de fecha 16 de agosto de 1983, a fojas 29 y 30. Esta documental evidencia que la actora ha venido prestando servicios de manera continua y con mucha anterioridad a diciembre de 1992, máxime, si de la revisión de la boleta de remuneraciones correspondiente al periodo enero 2001, a fojas 38, se obtiene que su fecha de ingreso se produjo el 07 de marzo de 1983. Siendo así, cumple con el primer requisito, esto es, mantuvo contrato vigente al 31 de diciembre de 1992.

- Que su remuneración haya estado afecta a la contribución al FONAVI. Habiéndose determinado que la actora mantuvo contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, se advierte que, conforme a sus boletas de remuneraciones correspondientes al periodo de enero y diciembre 1990 (fojas 53 y 54); de enero y diciembre 1992 (fojas 55 a 56); y finalmente, enero y diciembre 1993 (a fojas 57 a 58), su remuneración estuvo afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, incluso con anterioridad al mes de diciembre de 1992.

g. Así las cosas, la actora cumplió oportunamente con ambos requisitos, por

consiguiente adquirió el derecho de percibir el beneficio contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, benefició que debió gozarlo a partir del 01 de enero de 1993, escenario que no ha ocurrido en el presente caso. Si bien, el citado Decreto Ley fue derogado posteriormente por la Ley Nro. 26233, norma que aprobó una nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda, la Disposición Final Única de esta norma estableció que el beneficio bajo estudio y análisis continúe percibiéndose en los trabajadores beneficiarios al amparo del Decreto Ley Nro. 25981, siendo el texto literal de la Disposición Final el siguiente: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2o. del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”. En ese sentido, el beneficio señalado ut supra debió seguir percibiéndose por parte de los trabajadores en los términos indicados por la citada norma, por lo que es válido señalar que las entidades estatales –en su condición de empleadoras– se encontraban vinculadas a continuar con el otorgamiento del citado beneficio económico.

En ese orden de ideas, este juzgador concluye que corresponde a la accionante percibir dicho incremento desde enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 2012, día anterior a la entrada en vigencia de la Ley Nro. 29944.

g. A mayor abundamiento, este Juzgado señala que con la entrada en vigencia de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a partir del 26 de noviembre de 2012, se suprimió todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la citada Ley. Al respecto es necesario precisar que el concepto FONAVI no se encuentra considerado dentro de la Ley de Reforma Magisterial, y si bien actualmente se encuentra vigente la Disposición Final Única de la Ley Nro. 26233, la Ley 29944 prevalece sobre aquella, por ser la norma especial aplicable al caso en concreto. Por consiguiente, corresponde señalar nuevamente que la entidad demandada debe liquidar este beneficio económico desde el 01 de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme a lo señalado en el literal anterior.

h. Finalmente, resulta necesario señalar que la remuneración y los beneficios sociales reconocidos al trabajador tienen prioridad sobre cualquier obligación del empleador, ya que son derechos constitucionales establecidos en el artículo 23° de

la Constitución Política del Estado. Así las cosas, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución por lo que tal derecho constitucional no puede ser puesto en cuestión en la relación laboral siendo que cualquier acto que conduzca a limitar el ejercicio del derecho constitucional que antecede, puede generar el reclamo atendible por el trabajador, por atentar contra una norma de orden público de mayor rango, como es la constitucional (Casación N° 716- 2002-Piura).

#### SOBRE LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO.- Respecto de la nulidad invocada por la parte accionante, se debe precisar lo siguiente:

a. Que, el artículo 10° de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre Causales de Nulidad, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

b. En ese contexto, la entidad demandada no ha tenido en cuenta los alcances tanto del Decreto Ley 25981, ni de la Ley 26233; por consiguiente, existe ilegalidad en la resolución administrativa ficta recaída en el expediente virtual N°3967627-1 de fecha 09 de octubre de 2021, al denegar al actor el reconocimiento y reintegro de su remuneración, por incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI, lo que supone cometer una infracción al orden público laboral, que configura un supuesto de nulidad virtual, conforme al artículo V del Título Preliminar del Código Civil; por consiguiente, esta judicatura se encuentra habilitada para declarar la invalidez de los actos administrativos emitidos contrarios al ordenamiento jurídico, al considerar que también se ha contravenido el artículo 24° de nuestra Carta Magna, atendiendo a que todo trabajador, sin importar el régimen en el que se encuentre, tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

c. En ese orden de ideas, este juzgador determina que existe nulidad en el acto administrativo impugnado en el presente proceso, al haberse configurado los supuestos normativos contenidos en el inciso 1 artículo 10° de la Ley Nro. 27444, por lo que también corresponde amparar la demanda en este extremo.

## **SOBRE EL PAGO DE INTERESES LEGALES**

QUINTO.- Cabe señalar que corresponde el pago de los intereses legales del proceso cuando se determine y declare la existencia de adeudos laborales, y en el presente caso se ha establecido que corresponde a favor del actor el pago por incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI. Así las cosas, se debe precisar que los intereses legales se calculan de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley Nro. 25920, precepto legal que prescribe que el interés legal se calcula sobre los montos adeudados por el empleador, los cuales se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día en que se produce su pago efectivo. Del mismo modo, cabe agregar que los intereses legales deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, esto acorde con el artículo 1° del Decreto Ley señalado anteriormente, además del artículo 1244° del Código Civil.

SEXTO.- Respecto del pago de costas y costos procesales, se debe señalar que conforme lo establece el artículo 410° del Código Procesal Civil “Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”. Asimismo, la imposición de la condena en costas no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, conforme lo señala el artículo 412° del código adjetivo. No obstante, lo señalado, resulta de aplicación para el presente caso el artículo 49° del T.U.O. de la Ley 27584, que prescribe que en los procesos contenciosos administrativos las partes no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LAMBAYEQUE resuelve:

DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por doña M contra L, sobre

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN DENEGATORIA FICTA, PAGO DE INCREMENTO DE DIEZ PORCIENTO (10%) ESTABLECIDO POR DECRETO LEY Nro. 25981, PAGO DE INTERESES LEGALES. En consecuencia:

1. ORDENO a la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE emita una nueva resolución reconociendo al demandante el derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233.
2. FUNDADO la pretensión de pago de intereses legales, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.
3. EJECUTESE los actuados en el modo y forma de Ley. NOTIFÍQUESE a las partes procesales con la presente sentencia conforme a las normas procesales vigentes de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ de fecha 27 de abril del 2020 que aprueba el protocolo de reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la resolución N° 137-2020-CE-PJ de fecha 07 de mayo del 2020 que aprueba la propuesta de facilidad y acceso a información pública de los procesos judiciales y dispone que todas la resoluciones sin excepción deben ser notificadas en las casillas electrónicas.

## **Sentencia de segunda instancia**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

#### **SENTENCIA 2022**

#### **3º SALA LABORAL**

EXPEDIENTE : 00687-2022-0-1708-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR : R

DEMANDADO : L

DEMANDANTE : M

PONENTE : C

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Chiclayo, doce de setiembre De dos mil veintidós.

VISTOS; en Audiencia pública; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO. Es objeto de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional Superior, la apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha 21 de junio de 2022 de folios ciento tres a ciento diez, que declara FUNDADA la demanda. En consecuencia: ORDENO a la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE emita una nueva resolución reconociendo al demandante el derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233 más el pago de intereses legales, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

SEGUNDO: Según el postulatorio de la demanda, la recurrente M, solicita que se ordene a la demandada otorgarle el incremento de su remuneración equivalente al 10% de sus remuneraciones, conforme a lo dispuesto mediante el D.L. N° 25981; además, que se le pague los devengados con sus intereses legales.

TERCERO. El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 25981 publicado el 22 de diciembre de 1992 dispuso lo siguiente:

“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la

contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”.

CUARTO. Posteriormente, la Única Disposición Final de la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993 estableció que:

“Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento remunerativo de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”.

Luego, mediante la Ley N° 26504 de fecha 18 de julio 1995 se determinó en su artículo 3°:

"Derogase el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ley N° 22591 y el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda". Además, se dejó señalado en su párrafo segundo que:

"La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1° de la Ley 26233, será de 9%”.

QUINTO: La jurisprudencia Nacional ha interpretado de manera uniforme que las normas de reconocimiento de derechos anteriormente descritas, pertenecen al grupo de las denominadas "autoaplicativas", definidas como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma, pues estas producen efecto jurídico inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos. En consecuencia, el cumplimiento de la obligación que ella contiene no está condicionada a la realización de acto alguno de individualización de la norma.

SEXTO: Estando a lo enunciado en el fundamento precedente, la obligación de pago por el incremento reclamado se genera a partir de que el trabajador reúna las únicas condiciones siguientes, esto es: 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y, 2) Gozar de contrato de trabajo vigente al 01 de enero de 1993.

SETIMO: Se advierte de autos que el marco normativo de otorgamiento del incremento por FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) reclamado en la demanda resulta aplicable al caso de la trabajadora demandante, pues, tiene la condición de trabajadora nombrada, habiéndose encontrada afecta al descuento de la contribución FONAVI 10%, conforme se aprecia de la boleta de pagos de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos.

OCTAVO: Se agrega que esta judicatura comparte el criterio contenido en el fundamento octavo de la Casación N°8647-2014 Lambayeque cuando señala:

"(...) la literalidad de la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, no indica que solamente tiene derecho a quienes les hicieron efectivo o solo los trabajadores que la administración les había reconocido tal incremento; es decir, lo que realmente exige la norma legal es que, tienen derecho a continuar percibiendo la remuneración, todos los trabajadores que por mandato del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el derecho del incremento de sus remuneraciones, bastando acreditar que fue un trabajador con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y que sus remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda), más aún si se trata de un derecho laboral con el carácter de irrenunciable, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 inciso 2 de la Constitución Política del Estado".

NOVENO: Con relación al pago de intereses respecto a adeudos derivados de un vínculo laboral público, se debe tener en cuenta que el artículo 1242° del Código Civil, en su segundo párrafo, dispone que el interés tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; de modo que cuando se incurre en mora en el pago de dichos adeudos, el afectado por dicha demora tiene derecho a percibir los respectivos intereses; y al no haberse pactado su pago, corresponde el interés legal, a que se refiere el artículo 1246° del Código Sustantivo. Así mismo, respecto a la tasa de interés legal, considera este Colegiado aplicable al caso, el criterio de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, establecido en la Casación N° 5128-2013-Lima, emitida con fecha 18 de setiembre de 2013, el cual además es precedente vinculante; en donde se señaló que, para el pago de intereses de acuerdo a lo previsto en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil, la tasa aplicable que debe ordenar el Juez es la fijada

por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249º del citado Código, pues no obstante asistirle a la parte accionante el derecho al pago de interés moratorio como indemnización por el pago retrasado de sus pensiones devengadas, precisó que dicho interés debe ser calculado no como un interés legal efectivo (capitalizable), sino como un interés legal simple, que no se agrega al principal para producir nuevos intereses, como precisa el Banco Central de Reserva. En consecuencia, este Colegiado estima que deben pagarse los intereses legales sobre el monto de los devengados a partir del día siguiente del incumplimiento de pago.

DECIMO: Como consecuencia de lo señalado precedentemente, este Colegiado asume criterio porque la pretensión de la demandante debe ser estimada, por lo que debe confirmarse la recurrida que declara fundada la demanda, comprendiéndose el reconocimiento al pago de devengados e intereses legales simples; tanto más si los agravios de la apelación en nada enervan el criterio anteriormente sostenido.

#### **DECISION**

Por las consideraciones expuestas, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha 21 de junio de 2022 de folios ciento tres a ciento diez, que declara FUNDADA la demanda. En consecuencia: ORDENO a la entidad demandada L emita una nueva resolución reconociendo al demandante el derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233 más el pago de intereses legales, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia; y, los devolvieron.

Sres. P; D; D

### Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>	

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

## Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 4.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Sí cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 1**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia. Tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 4)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
					X			[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 2**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 3**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 4



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ADMINISTRACIÓN DENEGATORIA FICTA, PAGO DE INCREMENTO DE DIEZ PORCIENTO (10%) ESTABLECIDO POR DECRETO LEY Nro. 25981, PAGO DE INTERESES LEGALES, tramitado en la vía del proceso contencioso administrativo.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1 Fundamentos expuestos por la parte demandante.</p> <p>El actor precisa en su escrito de demanda, obrante de fojas 44 a 49, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la recurrente es docente de la jurisdicción de la UGEL Lambayeque, la cual no ha cumplido con pagar el incumplimiento de sus remuneraciones según decreto Ley Nro. 25891, más interese legales, conforme lo dispone el artículo 2° del Decreto Ley Nro. 25891, conforme lo acredito con mi resolución de nombramiento que adjunta como medio probatorio.</li> <li>- Que, el artículo 2° del Decreto Ley Nro. 25891 taxativamente señala que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”; evaluación equivalente al 30% de su remuneración</li> </ul>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>total. A pesar de la entrada en vigencia de la norma, la parte demandada, no realiza el incremento de su remuneración a pesar de la abundante jurisprudencia vinculante como la Casación Nro. 8647-2015.</p> <p>- Por esa razón, con fecha 27 de setiembre del 2021, requiere a la demandante L, solicitud de cumplimiento al incremento de sus remuneraciones según decreto Ley N°25981, más intereses legales a través del Expediente Nro. 3967627-0 teniendo como pretensión lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 5 del D.S. Nro. 011- 2019-JUS; por ello que con Oficio Nro. 002934-2021-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 09 de octubre del año 2021, la demandada declara improcedente la petición; tal como se acredita.</p> <p>1.2 Fundamentos expuestos por la parte demandada.</p> <p>De la Procuraduría Pública L</p> <p>La entidad demandada a través de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Lambayeque señaló en su escrito de contestación de demanda, obrante de folios 91 a 97, lo siguiente:</p> <p>- La pretensión del demandante, es declarar la nulidad de la Resolución Ficta producto de la solicitud de recalcule de la bonificación del 10% pago de devengados correspondientes al incremento de remuneraciones, según art. 2 del Decreto Ley N°25981,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>equivalente al 10% de su remuneración íntegra, desde enero de 1993 hasta la actualidad y en adelante en condición de docente cesante en régimen pensionario del Decreto Ley N°20530.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la demandante argumenta que le corresponde el incremento regulado por Decreto Ley N°25981, desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad equivalente al 10% de sus remuneraciones afectas a FONAVI, que sin embargo no se efectuó en su oportunidad, por lo que solicita se les efectivice el pago respectivo desde la indicada fecha, teniendo en cuenta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por Ley conforme al Art. 26 de la Constitución Política del Perú de 1993.</li> </ul> <p>1.3 Actividad procesal de mayor relevancia en la presente causa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En fecha 09 de febrero del 2022, el actor interpone demanda contenciosa administrativa, conforme se aprecia de fojas 44 a 49.</li> <li>- Mediante resolución uno de fecha 17 de marzo del 2022, obrante a fojas 50 y 51, se declaró inadmisibile la demanda, siendo subsanada con escrito de fecha 30 de marzo del 2022, a fojas 60.</li> <li>- Mediante resolución número dos de fecha 11 de abril del 2022, obrante a fojas 61 y 62, se admitió a trámite la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se requirió a la demandada para que dentro del plazo de quince días</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remita copias certificadas del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo que se impugnó.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con escrito de fecha 26 de abril del 2021, obrante de fojas 91 a 97, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, cumplió con apersonarse, contestar la demanda dentro del plazo de ley, y remitir el expediente administrativo.</li> <li>- Mediante resolución número tres, de fecha 10 de junio del 2022, obrante de fojas 100 a 101, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida. Se fijaron los puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios; finalmente, se concedió a las partes el plazo de tres días para que a través de sus abogados presenten sus alegatos de ley.</li> </ul> <p>1.4 Puntos controvertidos y medios de prueba admitidos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto de los puntos controvertidos, mediante resolución tres de fecha 10 de junio del 2022, se fijaron los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Determinar si la resolución administrativa denegatoria ficta recaída en el expediente virtual Nro. 3967627-1, adolece de vicios que acarrearían su nulidad.</li> <li>ii. Determinar si, de ampararse el punto anterior, corresponde disponer que la demandada emita resolución otorgando a la demandante el incremento de sus remuneraciones conforme lo dispone el artículo 2º del Decreto Ley Nro. 25981.</li> </ul> </li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iii. Determinar si corresponde el pago de los intereses legales que pudieran haber generado.</p> <p>- Respecto de los medios de prueba admitidos se tienen los siguientes:</p> <p>i. Parte demandante: los ofrecidos en el punto VII de su escrito de demanda;</p> <p>ii. Parte demandada: Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque: Por el Principio de Adquisición Procesal, ofrece los mismos medios probatorios de la parte demandante.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>fin al conflicto de intereses (con relevancia jurídica) y lograr la paz social en justicia, según lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Para ello, resultando de imperiosa necesidad señalar que el proceso laboral tiene que desarrollarse bajo ciertos lineamientos, verbigracia, los lineamientos del principio – derecho al Debido Proceso, que posee toda persona sin restricción alguna, y que consiste en exigir del Estado tutela jurisdiccional efectiva, ante un juez competente, independiente e imparcial, que otorgue a los justiciables determinadas garantías (no solo las mínimas e indispensables) con el fin de asegurar un correcto juzgamiento con un resultado acorde a nuestro ordenamiento jurídico vigente, y que finalmente se garantice la efectividad de la sentencia, pues como bien lo señala el autor español Chamorro Bernal: “el poder judicial está asimismo obligado, obviamente, a promover la efectividad del derecho a la tutela judicial (...). Ese deber constitucional de los jueces y Tribunales de velar por la efectividad de la tutela no se limita, por otra parte, sólo al aspecto procesal, sino que también existe en el aspecto material o de fondo, en el sentido de resolver el problema planteado”.</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>									
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>PRETENSIONES SOBRE LOS CUALES SE VA EMITIR PRONUNCIAMIENTO SEGUNDO. - Corresponde en este punto señalar las pretensiones sobre las cuales corresponde emitir pronunciamiento, y que vienen a ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nulidad de resolución administrativa ficta.</li> <li>- Reconocimiento y pago del incremento de su remuneración equivalente al 10% de su remuneración total por contribución al FONAVI.</li> <li>- Pago de los intereses legales correspondientes.</li> </ul>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>				

	<p><b>SOBRE EL INCREMENTO REMUNERATIVO POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI EQUIVALENTE AL 10% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL TERCERO.-</b> Para resolver este extremo se ha desarrollado el siguiente análisis jurídico:</p> <p>a. Mediante solicitud de fecha 27 de setiembre del 2021, cargo de entrega que obra a fojas 26 a 27, doña M, solicitó el incremento del 10% de sus remuneraciones, petición que fue declarada improcedente mediante Oficio Nro. 002934- 2021-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (3967627-1), documental a fojas 8 y 9; posteriormente, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2021, obrante de fojas 10 a 13, interpuso recurso de apelación contra dicho acto administrativo, sin obtener respuesta alguna, quedando habilitado para recurrir a la vía jurisdiccional.</p> <p>b. En el presente caso, la recurrente sostiene que los trabajadores, por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley Nro. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, y hasta la fecha continúan percibiendo dicho aumento, el cual no se le ha incluido, a pesar de que, en el año de 1993, ostentaba la calidad de trabajador activo con contrato vigente a dicha data. Por ello solicita su reintegro y pago desde el 01 de enero de 1993, situación que pasaremos a dilucidar.</p> <p>c. Estando al fundamento precedente, se tiene que el Decreto Ley Nro. 25981, en su artículo 2° estableció que “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”; siendo necesario indicar que dicho dispositivo legal</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fue derogado por el artículo 3° de la Ley Nro. 26233, publicada el 17 de octubre de 1993; la misma que estableció de manera clara y precisa en su única Disposición Final lo siguiente: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento” (el subrayado es mío).</p> <p>d. Respecto a la vigencia de la Ley Nro. 26233, resulta importante señalar que actualmente se encuentra vigente, habiendo sido derogado sólo parte de su contenido, específicamente el inciso b) de su artículo primero, por la Ley Nro. 26504, de fecha 18 de julio 1995, “Ley que modificó el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones,</p> <p>el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI”, eliminando para tal efecto la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda. Sin embargo, dicha derogación parcial no afectó la vigencia de la Disposición Final Única de la Ley Nro. 26233.</p> <p>e. A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia mediante la Casación Nro. 3815- 2013- AREQUIPA, determinó lo siguiente (noveno considerando) “la disposición contenida en el artículo 2° del decreto ley N° 25981, es de aplicación inmediata, que no requiere de un acto de ejecución y no está condicionada a actos posteriores, puesto que, dicha ejecución está plasmada en sí misma y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnen las condiciones plasmadas en ellas, siendo estas que el trabajador tenga la calidad de dependiente, cuya remuneración este afecta al fondo nacional de vivienda (FONAVI) y cuyo contrato se encuentre vigente al 31</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de diciembre de mil novecientos noventa y dos”, lo que permite colegir que con la sola entrada en vigencia de la Ley 25891, todo aquel trabajador que en dicho momento reunía los requisitos para gozar del beneficio económico debió acceder del incremento en su remuneración.</p> <p>f. Ahora bien, el artículo 2° del Decreto Ley Nro. 25981 estableció dos requisitos esenciales para que los trabajadores puedan gozar del incremento del 10% de la parte de su haber mensual afecto al FONAVI, los cuales son analizados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que tenga contrato vigente al 31 de diciembre de 1992. Respecto de este requisito la actora adjunta Resolución Nro. 01403 de fecha 16 de agosto de 1983, a fojas 29 y 30. Esta documental evidencia que la actora ha venido prestando servicios de manera continua y con mucha anterioridad a diciembre de 1992, máxime, si de la revisión de la boleta de remuneraciones correspondiente al periodo enero 2001, a fojas 38, se obtiene que su fecha de ingreso se produjo el 07 de marzo de 1983. Siendo así, cumple con el primer requisito, esto es, mantuvo contrato vigente al 31 de diciembre de 1992.</li> <li>- Que su remuneración haya estado afecta a la contribución al FONAVI. Habiéndose determinado que la actora mantuvo contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, se advierte que, conforme a sus boletas de remuneraciones correspondientes al periodo de enero y diciembre 1990 (fojas 53 y 54); de enero y diciembre 1992 (fojas 55 a 56); y finalmente, enero y diciembre 1993 (a fojas 57 a 58), su remuneración estuvo afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, incluso con anterioridad al mes de diciembre de 1992.</li> </ul> <p>g. Así las cosas, la actora cumplió oportunamente con ambos requisitos, por consiguiente adquirió el derecho de percibir el beneficio contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, benefició que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debió gozarlo a partir del 01 de enero de 1993, escenario que no ha ocurrido en el presente caso. Si bien, el citado Decreto Ley fue derogado posteriormente por la Ley Nro. 26233, norma que aprobó una nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda, la Disposición Final Única de esta norma estableció que el beneficio bajo estudio y análisis continúe percibiéndose en los trabajadores beneficiarios al amparo del Decreto Ley Nro. 25981, siendo el texto literal de la Disposición Final el siguiente: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2o. del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”. En ese sentido, el beneficio señalado ut supra debió seguir percibiéndose por parte de los trabajadores en los términos indicados por la citada norma, por lo que es válido señalar que las entidades estatales –en su condición de empleadoras– se encontraban vinculadas a continuar con el otorgamiento del citado beneficio económico.</p> <p>En ese orden de ideas, este juzgador concluye que corresponde a la accionante percibir dicho incremento desde enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 2012, día anterior a la entrada en vigencia de la Ley Nro. 29944.</p> <p>g. A mayor abundamiento, este Juzgado señala que con la entrada en vigencia de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a partir del 26 de noviembre de 2012, se suprimió todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la citada Ley2. Al respecto es necesario precisar que el concepto FONAVI no se encuentra considerado dentro de la Ley de Reforma Magisterial, y si bien actualmente se encuentra vigente la Disposición Final Única de la Ley Nro. 26233, la Ley 29944 prevalece sobre aquella, por ser la norma especial aplicable al caso en concreto. Por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consiguiente, corresponde señalar nuevamente que la entidad demandada debe liquidar este beneficio económico desde el 01 de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme a lo señalado en el literal anterior.</p> <p>h. Finalmente, resulta necesario señalar que la remuneración y los beneficios sociales reconocidos al trabajador tienen prioridad sobre cualquier obligación del empleador, ya que son derechos constitucionales establecidos en el artículo 23° de la Constitución Política del Estado. Así las cosas, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución por lo que tal derecho constitucional no puede ser puesto en cuestión en la relación laboral siendo que cualquier acto que conduzca a limitar el ejercicio del derecho constitucional que antecede, puede generar el reclamo atendible por el trabajador, por atentar contra una norma de orden público de mayor rango, como es la constitucional (Casación N° 716- 2002-Piura).</p> <p><b>SOBRE LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b></p> <p>CUARTO.- Respecto de la nulidad invocada por la parte accionante, se debe precisar lo siguiente:</p> <p>a. Que, el artículo 10° de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre Causales de Nulidad, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.</p> <p>b. En ese contexto, la entidad demandada no ha tenido en cuenta los alcances tanto del Decreto Ley 25981, ni de la Ley 26233; por consiguiente, existe ilegalidad en la resolución administrativa ficta recaída en el expediente virtual N°3967627-1 de fecha 09 de octubre de 2021, al denegar al actor el reconocimiento y reintegro de su remuneración, por incremento del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI, lo que supone cometer una infracción al orden público laboral, que configura un supuesto de nulidad virtual, conforme al artículo V del Título Preliminar del Código Civil; por consiguiente, esta judicatura se encuentra habilitada para declarar la invalidez de los actos administrativos emitidos contrarios al ordenamiento jurídico, al considerar que también se ha contravenido el artículo 24° de</p> <p>2 Décima cuarta Disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944  “SUPRESIÓN DE CONCEPTO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO.  A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley”</p> <p>nuestra Carta Magna, atendiendo a que todo trabajador, sin importar el régimen en el que se encuentre, tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.</p> <p>c. En ese orden de ideas, este juzgador determina que existe nulidad en el acto administrativo impugnado en el presente proceso, al haberse configurado los supuestos normativos contenidos en el inciso 1 artículo 10° de la Ley Nro. 27444, por lo que también corresponde amparar la demanda en este extremo.</p> <p><b>SOBRE EL PAGO DE INTERESES LEGALES</b>  <b>QUINTO.-</b> Cabe señalar que corresponde el pago de los intereses legales del proceso cuando se determine y declare la existencia de adeudos laborales, y en el presente caso se ha establecido que corresponde a favor del actor el pago por incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que estuvo afecto a la contribución al FONAVI. Así las cosas, se debe precisar que los intereses legales se calculan de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley Nro. 25920, precepto legal que prescribe que el interés legal se calcula sobre los montos adeudados por el empleador, los cuales se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día en que se produce su pago efectivo. Del mismo modo, cabe agregar que los intereses legales deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, esto acorde con el artículo 1° del Decreto Ley señalado anteriormente, además del artículo 1244° del Código Civil.</p> <p>SEXTO.- Respecto del pago de costas y costos procesales, se debe señalar que conforme lo establece el artículo 410° del Código Procesal Civil “Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”. Asimismo, la imposición de la condena en costas no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, conforme lo señala el artículo 412° del código adjetivo. No obstante, lo señalado, resulta de aplicación para el presente caso el artículo 49° del T.U.O. de la Ley 27584, que prescribe que en los procesos contenciosos administrativos las partes no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LAMBAYEQUE resuelve:</p> <p>DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por doña M contra</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>si cumple</b></p>					X					
	<p>L, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN DENEGATORIA FICTA, PAGO DE INCREMENTO DE DIEZ PORCIENTO (10%) ESTABLECIDO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p>					X					10

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>POR DECRETO LEY Nro. 25981, PAGO DE INTERESES LEGALES.</p> <p>En consecuencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ORDENO a la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE emita una nueva resolución reconociendo al demandante el derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233.</li> <li>2. FUNDADO la pretensión de pago de intereses legales, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.</li> <li>3. EJECUTESE los actuados en el modo y forma de Ley. NOTIFÍQUESE a las partes procesales con la presente sentencia conforme a las normas procesales vigentes de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución</li> </ol>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administrativa N° 129-2020-CE-PJ de fecha 27 de abril del 2020 que aprueba el protocolo de reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la resolución N° 137-2020-CE-PJ de fecha 07 de mayo del 2020 que aprueba la propuesta de facilidad y acceso a información pública de los procesos judiciales y dispone que todas la resoluciones sin excepción deben ser notificadas en las casillas electrónicas.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA 2022</b>  <b>3°SALA LABORAL</b>  EXPEDIENTE : 00687-2022-0-1708-JR-LA-01  MATERIA : ACCION  CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  RELATOR : R  DEMANDADO : L  DEMANDANTE : M</p> <p>PONENTE : C  RESOLUCION NÚMERO: SIETE  Chiclayo, doce de setiembre De dos mil veintidós.  VISTOS; en Audiencia pública; y,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i>  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i>  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					

	CONSIDERANDO:	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											10
Postura de las partes	<p>PRIMERO. Es objeto de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional Superior, la apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha 21 de junio de 2022 de folios ciento tres a ciento diez, que declara FUNDADA la demanda. En consecuencia: ORDENO a la entidad demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE emita una nueva resolución reconociendo al demandante el derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233 más el pago de intereses legales, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p>SEGUNDO: Según el postulatorio de la demanda, la recurrente M, solicita que se ordene a la demandada otorgarle el incremento de su remuneración equivalente al 10% de sus remuneraciones, conforme a lo dispuesto mediante el D.L. N° 25981; además, que se le pague los devengados con sus intereses legales.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO. El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 25981 publicado el 22 de diciembre de 1992 dispuso lo siguiente:</p> <p>“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”.</p> <p>CUARTO. Posteriormente, la Única Disposición Final de la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993 estableció que:</p> <p>“Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento remunerativo de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”.</p> <p>Luego, mediante la Ley N° 26504 de fecha 18 de julio 1995 se determinó en su artículo 3°:</p> <p>"Derogase el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ley</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p>N° 22591 y el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda". Además, se dejó señalado en su párrafo segundo que:</p> <p>"La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1° de la Ley 26233, será de 9%".</p> <p>QUINTO: La jurisprudencia Nacional ha interpretado de manera uniforme que las normas de reconocimiento de derechos anteriormente descritas, pertenecen al grupo de las denominadas "autoaplicativas", definidas como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia de la norma, pues estas producen efecto jurídico inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos. En consecuencia, el cumplimiento de la obligación que ella contiene no está condicionada a la realización de acto alguno de individualización de la norma.</p> <p>SEXTO: Estando a lo enunciado en el fundamento precedente, la obligación de pago por el incremento reclamado se genera a partir de que el trabajador reúna las únicas condiciones siguientes, esto es: 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y, 2) Gozar de contrato de trabajo vigente al 01 de enero de 1993.</p> <p>SETIMO: Se advierte de autos que el marco normativo de otorgamiento del incremento por FONAVI (Fondo</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												20
						X								

<p>Nacional de Vivienda) reclamado en la demanda resulta aplicable al caso de la trabajadora demandante, pues, tiene la condición de trabajadora nombrada, habiéndose encontrada afecta al descuento de la contribución FONAVI 10%, conforme se aprecia de la boleta de pagos de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos.</p> <p>OCTAVO: Se agrega que esta judicatura comparte el criterio contenido en el fundamento octavo de la Casación N°8647-2014 Lambayeque cuando señala: "(...) la literalidad de la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, no indica que solamente tiene derecho a quienes les hicieron efectivo o solo los trabajadores que la administración les había reconocido tal incremento; es decir, lo que realmente exige la norma legal es que, tienen derecho a continuar percibiendo la remuneración, todos los trabajadores que por mandato del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el derecho del incremento de sus remuneraciones, bastando acreditar que fue un trabajador con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y que sus remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda), más aún si se trata de un derecho laboral con el carácter de irrenunciable, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 inciso 2 de la Constitución Política del Estado".</p> <p>NOVENO: Con relación al pago de intereses respecto a adeudos derivados de un vínculo laboral público, se debe tener en cuenta que el artículo 1242° del Código Civil, en su segundo párrafo, dispone que el interés tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; de modo que cuando se incurre en mora en el pago de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dichos adeudos, el afectado por dicha demora tiene derecho a percibir los respectivos intereses; y al no haberse pactado su pago, corresponde el interés legal, a que se refiere el artículo 1246° del Código Sustantivo. Así mismo, respecto a la tasa de interés legal, considera este Colegiado aplicable al caso, el criterio de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, establecido en la Casación N° 5128-2013-Lima, emitida con fecha 18 de setiembre de 2013, el cual además es precedente vinculante; en donde se señaló que, para el pago de intereses de acuerdo a lo previsto en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil, la tasa aplicable que debe ordenar el Juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del citado Código, pues no obstante asistirle a la parte accionante el derecho al pago de interés moratorio como indemnización por el pago retrasado de sus pensiones devengadas, precisó que dicho interés debe ser calculado no como un interés legal efectivo (capitalizable), sino como un interés legal simple, que no se agrega al principal para producir nuevos intereses, como precisa el Banco Central de Reserva. En consecuencia, este Colegiado estima que deben pagarse los intereses legales sobre el monto de los devengados a partir del día siguiente del incumplimiento de pago.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233 más el pago de intereses legales, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia; y, los devolvieron. Sres. P; D; D</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alto; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 00687-2022-0-1708-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE- CHICLAYO 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, enero del 2024.



---

ESPINOZA PACHECO JOSE ANTONIO  
Código N° 5006181078  
DNI. N° 09778013